

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se or-  
dene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1913.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

**Tarifa de inserciones.**

Pts.  
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . . 0.50  
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . . 0.40  
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . . 0.30

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio disfrután las demás personas de la Augusta Real Familia.  
(«Gaceta núm. 230 de 18 Agosto».)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**Inspección general de Sanidad exterior.**  
En relación con la Circular de este Centro de 15 de Agosto de 1911 («Gaceta» del 16), en la parte que á Salónica se refiere, y con la de 28 de Junio próximo pasado («Gaceta» del 29), y para que el antecedente surta sus debidos efectos, se hace presente que por el Consulado de España en la plaza se manifiesta que por las Autoridades sanitarias locales se le ha dado oficialmente conocimiento de la existencia del cólera en Salónica (mar Egeo).  
Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.  
Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1913.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.  
(«Gaceta» núm. 229 de 17 Agosto.)

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**REAL ORDEN**

Excmo. Señor.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,  
El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósi-

to ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1913.—*Luque.*—Señor Capitán general de la 3.ª Región.

*Relación que se cita.*

Emilio Meseguer Pardo. 1913 Murcia.	Nombres de los reclutas.		PUNTO en que fueron alistados.	ZONA	Fecha de la carta de pago.	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	Sumas que deben ser reintegradas. Pesetas.
	Ayuntamiento.	Provincia.						
Murcia.								
Murcia.								
Murcia.								
204 Murcia.								
1.000 Murcia.								

(«Gaceta» núm. 230 de 18 Agosto.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**Subsecretaría.**

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Fisiología humana, dotada con el sueldo de 4.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el art. 8.º del Real decreto citado, ó en el Real decreto de 18 de Julio corriente, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.  
Madrid 31 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Weyler.

(«Gaceta» núm. 224 de 12 Agosto.)

**Segunda sección.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 1.848.

SECRETARIA—NEGOCIADO 4.º

**Circular.**

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, procedan á averi-

guar el paradero de D. Fernando Trelles, padre de D. César Trelles, que se supone reside en España, participando á este Gobierno, en el término de cinco días, el resultado de las gestiones.

Murcia 20 de Agosto de 1913.

El Gobernador,

**Antonio González López.**

Número 1.832.

**DEFATURA DE MINAS DE MURCIA**

Registro núm. 18.885.

Don José Maria Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Juan Pablo Cuartero y Poveda, vecino de Madrid, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 9 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Las Tres Ces*, de mineral de hierro, sita en término de Cieza y en el paraje de El Búo y Asenso ó Asensao; lindando por el N. Sierra de Ascoy; S. el Asenso ó Asensao; E. Cañada de la Horta, y O. Cañada del Asensao; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la cúspide del cerro denominado El Búo (en su declive hacia la carretera de Madrid á Cartagena, cuya distancia será unos cien metros; y desde dicho punto de partida con dirección al N. magnético se medirán 200 metros y se colocará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 300; 2.ª á 3.ª S. 400; 3.ª á 4.ª O. 500; 4.ª á 5.ª N. 400, y 5.ª á 1.ª 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.  
Murcia 12 de Agosto de 1913.—José Maria Rubio.

Número 1.834.

**DEFATURA DE MINAS DE MURCIA**

Registro núm. 18.827.

Don José Maria Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Vicente de la Guardia Daviu, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 14 de Julio último, solicitando

se le concedan doce pertenencias para la mina denominada Buena Ventura, de mineral de hierro, sila en término de Mazarrón y en el paraje que llaman Collado del Pozo del Mar; lindando por el N. con las minas «Gravina» y «La más Aler-ta»; por el O. «Victoria», y por S. y E. con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor de-recho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SE. de la mina «La más Aler-ta», núm. 7.038; desde él se medi-rán en dirección al N. verdadero

200 metros colocándose la 1.ª es-taca; 1.ª a 2.ª E. 200; 2.ª a 3.ª S. 400; 3.ª a 4.ª O. 400; 4.ª a 5.ª N. 200, y 5.ª a punto de partida E. 200 metros. Se aspira a ocupar el mismo terreno que perteneció a la mina cada-cada «San Antonio de Padua», nú-mero 9.009.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus re-clamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 14 de Agosto de 1913.— José María Rubio.

Número 1.824.

## SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA Y SANIDAD VETERINARIA

PROVINCIA DE MURCIA

MES DE JULIO

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de la fecha.

Enfermedad.	Partido.	Municipio.	ANIMALES					
			Especie.	Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos ó sacrificados.	Quedan enfermos.
Glosopeda.	Lorca.	Lumbreras.	Porcina.	18	»	18	»	»
Carbunco bacteriano.	Yecla.	Jumilla.	Ovina.	»	7	»	7	»
Id.	Murcia.	Capital.	Caprina.	»	15	»	15	»
Id.	Cieza.	Cieza.	Ovina.	»	8	»	8	»
Durina.	Murcia.	Capital.	Equina.	7	»	»	2	5
Id.	Totana.	Totana.	Id.	1	»	»	1	»
Id.	Mula.	Mula.	Id.	14	1	»	2	12
Rabia.	Murcia.	Capital.	Canina.	»	1	»	1	»

Murcia 16 de Agosto de 1913.— El Inspector provincial de Higiene pecuaria y veterinaria, Antonio Panés.

### Cuarta sección.

Número 1.837.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO CARTAGENA

Dirección.—Anuncio.

El Subintendente Militar de 2.ª clase, Director del Parque de suministro de Intendencia de la plaza de Cartagena,

Hace saber: Que debiendo celebrarse concurso para la adquisición de cebada, leña, paja para pienso, sal común, carbón de cok, carbón vegetal y petróleo, se invita a los particulares que deseen interesarse en la venta de los expresados artículos, a dicho acto que tendrá lugar el día 4 del próximo mes de Septiembre a las once horas, en el despacho y bajo la presidencia del Director del citado Parque, sito en la calle de Villalba larga 19 y 21, advirtiéndole que los pliegos de condiciones que regirán para el concurso y muestras de los artículos que se han de adquirir, estarán de manifiesto todos los días de labor de nueve a trece, en las oficinas y almacenes del mencionado Establecimiento.

También se admitirán proposiciones ofreciendo paja larga para rallo, por si fuera conveniente su adquisición; así como para el lavado de las ropas del material de acuar-telamiento de este Parque.

Las proposiciones que podrán referirse a uno ó varios artículos se

extenderán en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, presentándose en pliego cerrado y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía que previamente se habrá constituido en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante.

La aludida garantía consistirá, en metálico ó efectos públicos al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó por su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio y el importe de la fianza que se señala para cada uno de los artículos objeto del concurso es el siguiente:

Cebada, ochenta y cinco pesetas.  
Leña, cuarenta y tres id.  
Paja para pienso, treinta y dos idem.  
Sal común, una id.  
Carbón de cok, treinta y seis id.  
Carbón vegetal, trece id.  
Petróleo, cuarenta y dos id.  
Paja larga para relleno, veinte id.  
Lavado de ropas, cincuenta y cinco id.

Las proposiciones serán admitidas durante media hora y caso de resultar dos ó más ofertas iguales se invitará a sus autores a mejorarlas por pujas a la baja durante quince minutos, transcurridos los cuales si subsistiese la igualdad se decidirá

por sorteo la adjudicación del servicio.

Los precios que se fijen en las proposiciones serán con todo gasto incluso los de acarreo, carga y descarga, hasta dejar los artículos colocados en los almacenes de este Parque.

Cartagena 17 de Agosto de 1913.— Celestino del Olmo.

### Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en..... y con residencia en....., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia número..... de..... (tal fecha), para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de esta plaza y el lavado de ropas, así como de los pliegos de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar..... tal artículo (expresando la cantidad en letra y su precio), acompañando su cédula personal corriente, (poder notarial ó pasaporte de extranjería en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer y resguardo de la garantía correspondiente.

Los productos que ofrece proceden de.....

Cartagena..... de..... de 191

Firmas y rúbricas.

Número 1.819.

### Requisitoria.

García Sánchez Jesús, hijo de Alfonso y de Francisca, de veintiun años de edad, natural de Lorca (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, cuyas señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en Purias, procesado por falta a concentración, comparecerá en el término de treinta días, ante Don José Minguez Enriquez de Salamanca, Capitán del Regimiento de Infantería Sevilla, número treinta y tres, en Cartagena.

Cartagena once de Agosto de mil novecientos trece.—El Juez instructor, José Minguez.

### Quinta sección.

Número 1.836.

DELEGACION DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

Por la Inspección general de Hacienda, se dice a esta Delegación de Hacienda, lo que sigue:

«En 9 del mes corriente se ha comunicado a esta Inspección general, la Real orden que sigue:

«Imo. S.: La acción investigadora de la Hacienda pública, que es constante en las capitales de provincia, por tener en ellas su residencia oficial los funcionarios encargados de descubrir la riqueza contributiva oculta, se realiza muy de tarde en tarde en las restantes localidades.

Gozan, por ello, los defraudadores de las contribuciones de una cómoda impunidad; los que residen en pueblos de escasa importancia, porque tienen adquirida experiencia de que transcurren larguissimos periodos de tiempo sin ser visitado y aquéllos en que la industria y el comercio han llegado al suficiente desarrollo para que el Fisco fije en ellos su atención, porque saben que ha de pasar un año, por lo menos, entre la época en que se les inspecciona y la en que se han de ver

nuevamente fiscalizados, pudiendo en el interin, como con frecuencia ocurre, darse de baja tan pronto como sale de la localidad la visita.

Obedece en parte esto a la escasa consignación de crédito para un servicio que es de gran trascendencia; pero tiene su principal origen en que las oficinas provinciales no dedican a este asunto la atención debida.

Otra de las deficiencias que en el servicio de inspección se notan es la referente a la comprobación de los expedientes de fallidos. Hay provincias en que ni los correspondientes a la capital ni los pertenecientes a los pueblos se entregan a los Inspectores para que por éstos se depure la veracidad de la insol-vencia; hay otras en que tan preciso trámite se realiza con un lamentabilísimo retraso; y ocurre, finalmente, en algunas, y sobre todo tratándose de contribuyentes a-cendados fuera de la capital, que a pesar de tener en su poder los Inspectores los referidos expedientes, bien por ser corto el plazo que aquéllos pueden permanecer en cada pueblo, bien por otros motivos, no se comprueban; dándose origen con ello, en unos casos, a que las matriculas de la contribución industrial contengan nombres de contribuyentes que realmente no lo son, y en otros, a que haya individuos que estén ejerciendo industrias sin satisfacer la correspondiente cuota, por figurar provisionalmente como fallidos.

Sucedo también en la casi totalidad de las provincias que los Inspectores se ocupan exclusivamente de la contribución industrial, sin tener en cuenta que su cometido es más amplio, y que hay tributos, como el de transportes y el de cédulas, que no dan los rendimientos susceptibles de producir a causa del lamentable abandono en que está su inspección.

Y por último, es preciso que los dichos funcionarios entiendan que su misión no está exclusivamente reducida a trabajos de calle; que necesitan realizar estudios de bufete; que las estadísticas tributarias dan ancho margen para comprender, comparando unas provincias con otras, si la en que prestan sus servicios acusa en la tributación fal-las que un buen Inspector puede y debe remediar; y que, examinando las matriculas y demás documentos cobratorios, y teniendo en cuenta el número de habitantes cada pueblo, su importancia mercantil é industrial, su riqueza agrícola y sus medios de comunicación y transporte, se ve con facilidad suma si el número de los inscriptos en cada industria ó comercio guarda proporción con el que racionalmente hay que presumir que existe.

Para subsanar tales deficiencias, que ocasionan grandes quebrantos al Tesoro, y para que las visitas de inspección a los pueblos den los beneficios resultados que hay derecho a esperar de ellas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los Delegados de Hacienda propongan a esa Inspección general las visitas a los pueblos de su jurisdicción con la frecuencia que estimen necesaria.

2.º Que cuando por las noticias que adquieran ó por los datos que obren en las oficinas consideren preciso inspeccionar pueblos que recientemente han sido visitados no tengan dificultad alguna en solicitar la debida autorización para ello.

3.º Que esa Inspección general siempre que lo estime conveniente, gire también visitas a los pueblos para comprobar los trabajos de los

funcionarios de la Administración provincial.

4.º Que la inspección en la capital y las visitas a los pueblos se han de practicar con el esmero y la detención precisos, no sólo para comprobar las altas y bajas presentadas y para instruir expediente de ocultación ó defraudación a los contribuyentes que ocultan en todo ó en parte su riqueza, sino para comprobar también los expedientes de fallidos.

5.º Que teniendo su residencia en las capitales de provincia los Inspectores encargados de investigar los tributos, no puede en dichas localidades tolerarse demora en la comprobación de altas y bajas y en la de los expedientes de fallidos, servicio este último que no está debidamente atendido y que es de todo punto preciso poner al corriente.

6.º Que los Inspectores no deben limitarse a investigar la contribución industrial, sino que necesitan ejercer sus funciones en todos los tributos cuya inspección no esté encomendada exclusivamente a funcionarios técnicos.

7.º Que además de los trabajos que realizan en la calle, deben examinar y estudiar en la oficina las matriculas y demás documentos cobratorios, así como cuantos datos puedan suministrarles el conocimiento de la riqueza industrial mercantil y agrícola de cada pueblo, para evitar defraudación en la tributación.

8.º Que se encargue a los Delegados de Hacienda que procedan con todo rigor contra los contribuyentes que defrauden y contra los funcionarios que en este interesante servicio no cumplan con celo sus deberes; y

9.º Que por lo mismo que se han de exigir sin tibieza de ningún género responsabilidades a los empleados que no realicen su misión en debida forma, hay que poner un decidido empeño en que se despachen con preferencia y en estricta justicia los expedientes de ocultación y defraudación, y en que los Inspectores perciban sin injustificados retrasos las multas que reglamentariamente les correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento.»

Al trasladarla á V. S. para su puntual cumplimiento, he acordado manifestarle que, además de insertarla en el *Boletín Oficial* de esa provincia, debe indicar á los Alcaldes la conveniencia de que den de ella la publicidad precisa para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes, á fin de que los que no se encuentren en condiciones legales se apresuren á darse de alta si quieren evitarse los perjuicios que en caso contrario han de sufrir.

Debe V. S. advertirles al propio tiempo que dentro del plazo reglamentario han de dar conocimiento á la Administración de Contribuciones de las altas y bajas que se presenten, en evitación de corruptelas que es preciso desaparezcan.»

Lo que se publica en este *Boletín Oficial*, pase conocimiento y cumplimiento por parte de los Señores Alcaldes de la provincia, que se servirán en plazo de cinco días darme cuenta de quedar enterado de cuanto se previene en la preinserta disposición.

Murcia 18 de Agosto de 1913.—El Delegado de Hacienda, Fernando R. de Grijalba.

Número 1.567.

### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª  
Ciudad de Cartagena.—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1913.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 5 de Julio último, la siguiente

### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

### LA UNION

Aquilino Tarraga y otros, 4'50 pesetas.  
Domingo Martínez Conesa, 1'68  
Diego Martínez, 3'16.  
Esteban López Hernández, 8'06.  
Francisco Sánchez Albaladejo, 15'28.

### LOBOSILLO

Adolfo Ceño Martínez, 123'62 pesetas.  
Ana María Conesa, 1'58.

### PACHECO

Antonio Martínez Heredia, 9'79 pesetas.  
Fernando Fontes Melgares, 2'23.

### BARCELONA

Angel Sáez Quetcuti, 2'28 pesetas.

### PORTMAN

Damián García Martínez, 1'54 pesetas.

### MAZARRON

Gregorio Sánchez Hernández, 5'43 pesetas.  
Isidoro Coy Sánchez, 2'97.

### MURCIA

Juan Hernández Ardieta, 6'13 pesetas.

### FUENTE ALAMO

Regino Guerrero García, 2'67 pesetas.

### MADRID

Juana Zabala Guzmán, 11'18 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 9 de Julio de 1913.—El Agente, Angel Antelo.

Número 1 638.

### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—  
Término municipal de Murcia.—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1913.

Don Vicente Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 14 de Junio, la siguiente

### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

### ESPARRAGAL

Antonio Alcaraz Pereñíguez, 1'50 pesetas.  
José Ayllón López, 1'67.  
Diego Baños Aguilera, 2'51.  
Carmen Valcárcel Soriano, 1'67.  
Juan Garrido Prior, 1'67.  
José Hernández García, 1'67.  
Antonio García Costa, 1'59.  
Dolores López Zambudio, 1'69.  
Fulgencio Martínez Pintado, 1'67.  
José Moñino García, 1'67.  
Pedro Navarro Robles, 4'17.  
Joaquín Plaza Pardo, 1'50.  
Fernando Ruiz Pedreño, 1'50.  
Carmen Vivancos Avilés, 2'50.  
Ignacio de la Villa, 1'67.  
Antonio Olivares Barba, 10'77.  
Juan Hernández García, 1'67.  
Antonio Barba Belmonte, 2.  
Juan Capel García, 3'61.  
José Duarte Orive, 1'78.

### SANTOMERA

Miguel Andúgar García, 1'50 pesetas.  
Teresa Aguilar Hernández, 1'89.  
Teresa Hernández Gil, 1'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se

relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 18 de Julio de 1913.—El Agente, Vicente Más.

## Sexta sección.

Número 1.845.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABANILLA

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el mes de Julio de 1913.

Ordinaria del día 2.

Preside D. Antonio Ruiz Atienza y asisten los Concejales Sres. Ruiz (Juan y Ginés), Gaona (Bartolomé y Francisco), Rubira, Pacheco, Atienza, Rocamora y Martínez.

Aprobada el acta de la anterior se tomaron los siguientes acuerdos.

Dar cumplimiento á la correspondencia oficial, «Gacetas» y *Boletines* recibidos desde la última sesión por los respectivos negociados.

Interponer recurso de alzada contra el acuerdo de la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia, que rebaja la cuota impuesta de contribuyente D. José María Escandell, de 202'50 pesetas que le impuso la Junta repartidora por consumos en el año actual á 80'65 pesetas.

Que por la Secretaría se saque el extracto de sesiones celebradas durante el mes de Junio último.

Y aprobar la relación de altas y bajas por urbana presentadas y que se remita á la Administración de Contribuciones de la provincia á los consiguientes efectos.

Ordinaria del día 9.

Preside D. Antonio Ruiz Atienza y asisten los Concejales Sres. Ruiz (Juan y Ginés), Gaona (D. Bartolomé y D. Francisco), Martínez, Rocamora y Rubira.

Aprobada la anterior se tomaron los siguientes acuerdos.

Cumplimentar la correspondencia oficial recibida por los respectivos negociados.

Aprobar el extracto de sesiones celebradas en el mes de Junio y que se remita al Sr. Gobernador para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Abonar á Antonio Martínez Marco 4'50 pesetas por el arreglo de una persiana del despacho de Secretaría.

Idem al Farmacéutico titular Don Ginés Atienza Yagües 278 pesetas por las medicinas suministradas á enfermos pobres de la localidad durante el 1.º y 2.º trimestre del año actual.

Examinado el expediente instruido para la enajenación de diez postes sobrantes de la red telegráfica, y hallado conforme, se acuerda adjudicar la subasta al único postor Pedro Marco Mellado por la cantidad de 68 pesetas.

A los efectos de interrumpir la prescripción de la responsabilidad declarada por 6.432'10 pesetas al recaudador de consumos del año 1898-99 D. Bartolomé Ruvira Riquelme, se reproducen los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en las sesiones de 25 de Febrero y 17 de de Junio del año 1900, que declaró perjudicado el papel pendiente de cobro y responsable de no pago á dicho recaudador, para lo cual se instruirá el oportuno expediente.

Igualmente se acuerda practicar una liquidación al recaudador que fué D. Ricardo Atienza Navarro para conocer el estado en que se halla y declinar las responsabilidades que por su negligencia se hubieran producido.

Ordinaria del día 16.

No se celebró la sesión correspondiente á este día por falta de asistencia de Sres. Concejales.

Supletoria del día 16.

Preside D. Antonio Ruiz Atienza, y asisten los Concejales Sres. Ruiz (D. Juan y D. Ginés), Atienza, Pacheco, Gaona (D. Bartolomé y Don Francisco), Martínez, Rubira, Rocamora y Salar.

Aprobada el acta de la anterior se acordó:

Cumplimentar la correspondencia oficial recibida por sus respectivos negociados.

Nombrar comisionado para la entrega en caja de los mozos declarados soldados el día 1.º de Agosto á D. Daniel Garcia Perona, que se le gratificará con 15 pesetas por este servicio.

Annunciar la vacante de Inspector de carnes en virtud de denuncia de la Junta de gobierno y Patronato de Veterinarios titulares remitiendo edicto al *Boletín Oficial*.

Admitiendo la garantía personal de fianza presentada por el Depositario de los fondos municipales que designa á D. Santiago Rocamora Rubira la halla conforme.

También se acuerda á propuesta de la Presidencia arreglar la pared que circunda el paseo de la ermita de San Sebastián, y que los trabajos sean dirigidos por los Sres. Concejales D. Juan Ruiz, D. Julio Atienza y D. Ramón Rocamora.

Del mismo modo se acuerda reanudar las obras suspendidas para la constitución del nuevo cementerio.

Ordinaria del día 23.

Preside D. Antonio Ruiz Atienza y asisten los Concejales Sres. Ruiz (D. Juan y D. Ginés), Rubira, Gaona (D. Bartolomé y D. Francisco), Atienza, Martínez, Pacheco, Salas, Peñaranda y Rocamora.

Aprobada el acta anterior se acordó:

Cumplimentar la correspondencia oficial, «Gacetas» y *Boletines* recibidos desde la última sesión, por los respectivos negociados.

Que por un Maestro carpintero se arregle la mesa de aparatos de la Estación telegráfica de la localidad, y que su importe se satisfaga con cargo al capítulo de imprevistos.

Y conceder quince días de permiso que solicita el Secretario D. Juan Sánchez, para asuntos propios, debiendo poner en conocimiento de la Alcaldía el día que empiece á disfrutar de la licencia.

Ordinaria del día 30.

No se celebró la sesión perteneciente á este día por falta de asistencia de Sres. Concejales.

Abanilla 2 de Agosto de 1913.—El Secretario, Juan Sánchez.

El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión supletoria del día de ayer, acordando se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Abanilla 16 de Agosto de 1913.—El Secretario, Juan Sánchez.—Visto bueno: El Alcalde, Ruiz.

Número 1.719.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE BULLAS

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Abril actual.

Sesión Ordinaria del día 6.

Presidencia del Sr. Primer Teniente Alcalde D. Tomás García.

Se aprobó el acta de la anterior. En vista del estado grave de salud en que se halla la esposa del Sr. Alcalde Presidente, se acordó conceder á éste los dos meses de licencia que ha solicitado.

El extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante Marzo último.

La distribución de fondos para el presente mes.

El estado resumen de lo recaudado por la Administración municipal de consumos durante Marzo dicho.

El Ayuntamiento quedó enterado de que no se ha presentado ninguna reclamación contra el acuerdo de 26 de Enero último, dividiendo este término en dos distritos municipales.

Ordinaria del día 13.

No se celebró por falta de número bastante de Sres. Concejales para tomar acuerdo.

Extraordinaria del día 20.

Bajo la presidencia del Sr. García y después de aprobar el acta de la anterior, se acordó la instrucción del oportuno expediente para repartir fondos del Pósito, á cuyo efecto se anunciará al vecindario que pueden presentarse solicitudes dentro del plazo de quince días.

Ordinaria del día 20.

Presidencia del Sr. García. Se aprobó el acta de la anterior. Visto el expediente instruido para el recuento general de ganadería, el Ayuntamiento acordó aprobarlo y que se remita á la Administración de Contribuciones de la provincia.

Ordinaria del día 27.

Presidencia del Sr. García. Se aprobó el acta de la anterior. En vista de las actas que levantaron las Comisiones de este Ayuntamiento y del de la vecina ciudad de Mula, declarando definitiva la línea divisoria de ambos términos, la Corporación acordó aprobarlas y que se remita copia de todo al Sr. Alcalde de dicha ciudad, para que después de cotejada la eleve al Instituto Geográfico y Estadístico, con la súplica de que se rectifiquen los croquis que allí existen de los términos de Bullas y Mula, en lo que se refiere á la línea divisoria de ambos pueblos.

Visto un expediente instruido en virtud de un oficio de la Comandancia general de Ceuta, se acordó declarar pobres á los efectos de la ley de Reemplazos á los padres del artillero segundo Juan Espin Reales. Bullas 30 de Abril de 1913.—El Secretario, Alfonso Gómez.

Sesión ordinaria del día 4 de Mayo de 1913.

En la de este día ha sido aprobado por el Ayuntamiento el precedente extracto, acordando que se remita al Sr. Gobernador civil para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia.—El Secretario, Alfonso Gómez.—V.º B.º: El Alcalde, García.

Octava sección.

Número 1.816.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DE LA UNION

Dcn Pedro José Moreno y Torres, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente y para hacer pago de ciertas cantidades á que fué condenado Don Valentín Mora Ruiz, en autos de juicio verbal sobre reclamación de cantidad, por contrata de servicios, seguidos contra el mismo ante el Tribunal Industrial de este partido, por Enrique Avilés Ballester y otros, se sacan á subasta por término de ocho días los bienes siguientes que fueron justipreciados en la cantidad que también se expresa.

Pesetas

Una máquina de vapor, de fuerza de cuatro caballos, aplicada á la transmisión de molinos para la trituración de minerales, cuya máquina carece de marca de fabrica y calderas, por tomar el vapor de la generadora de extracción; valorada en trescientas pesetas. . . . . 300

El remate tendrá lugar en la Sala Audencia de este Juzgado, el día veinticinco del actual á las diez de su mañana, haciéndose constar que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto el diez por ciento importe del avalúo, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en La Unión á trece de Agosto de mil novecientos trece.—Pedro J. Moreno.—El Secretario, P. H., Angel F. Soler.

Número 1.825.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LA CATEDRAL

Requisitoria.

Rubio Antonio, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Valencia, procesado por expención de moneda falsa, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado de instrucción, á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

Número 1.841.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE HUERCAL-OVERA

Requisitoria.

Ruiz Teruel Ginés, natural de Lorca, de estado soltero, profesión jornalero, de veintinueve años, domiciliado últimamente en Lorca, procesado por estafa, causa núm. 18, de 1910, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Almería ó en este Juzgado por haber sido decretada su prisión provisional por dicha Audiencia por su falta de comparecencia al juicio oral de la causa referida; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Número 1.849.

JUZGADO MUNICIPAL  
DE CARTAGENA

Cédula de citación.

Se cita á un joven llamado José Sánchez Fernández, hijo de una mujer llamada Paca, habitante en la calle de San Cristóbal, del Molino, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado el día veintiséis del actual á las once de su mañana, á celebrar juicio de faltas que se sigue contra el mismo, por lesiones á Ana Andreu Cano.

Cartagena catorce de Agosto de mil novecientos trece.—El Secretario del Juzgado municipal, C. Campoy.

ANUNCIOS OFICIALES

COLEGIO DE CORREDORES DE COMERCIO  
DE MURCIA

Por defunción del Corredor de Comercio en esta Plaza D. Juan Quer Lentisco, y teniendo que devolver la fianza que tenía constituida, se publica en la «Gaceta», con arreglo á lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento interino de Bolsas de Comercio, para que en el plazo de seis meses le sea devuelta, conforme á lo dispuesto en los artículos 93 y 94 del Código de Comercio.

Murcia 4 de Julio de 1913.—El Sindico-Presidente, Mateo Séiquer Almela.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde diez mil pesetas. Se abonan intereses á razón de 200 anual.

Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACION EN 9 AGOSTO DE 1913

Saldo anterior	Pts.	15.004.701'60
Imposiciones durante la semana		401.209'57
Suma		15.405.911'17
Retiros		390.506'44
Saldo		15.015.404'73

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1871

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

MURCIA.—Ipm. de Juan Hernández.